

Exp.: 09-OPEN-00112.3/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 27/08/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería de Educación y Juventud la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- “- Número total de pabellones prefabricados adquiridos para el curso escolar 2020-2021*
- Centro de destino de cada uno de ellos*
- Coste unitario y total de la adquisición*
- Número total de pabellones prefabricados que se usará el curso 2020-2021.”*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información requerida se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en la letra a) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Infraestructuras y Servicios (Consejería de Educación y Juventud)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública referenciada, al referirse a información que está en curso de elaboración y publicación general.

Ha de indicarse que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.1 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las *Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (en adelante, LCSP), la celebración de un contrato de suministro por parte de la Administración Pública requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, al que se dará la debida publicidad en el perfil del contratante.

Al respecto, se informa que el perfil del contratante es el elemento que agrupa la información y documentos relativos a la actividad contractual de los órganos de contratación, de conformidad con lo establecido el artículo 63 de la LCSP.



**Comunidad
de Madrid**

Cabe señalar que, incluso en el caso de que la Administración Pública optara por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, la inmediata ejecución de la prestación contratada no excluiría que, a posteriori, se diera cumplimiento a las exigencias de los principios de publicidad y transparencia.

En virtud de lo expuesto, en este momento no procede dar acceso a la información solicitada al estar en curso de elaboración y/o publicación general, si bien se informa que está prevista su divulgación en el perfil del contratante de la Consejería de Educación y Juventud a lo largo del último trimestre del año, al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a la misma.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma,
Firmado digitalmente por: GARCIA RODRIGUEZ IGNACIO
Fecha: 2020.01.20 10:13:13
Director General de Infraestructuras y Servicios

Ignacio García Rodríguez